



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019.
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que,** los artículos 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 287 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el artículo 5, numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que,** el artículo 191 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*;
- Que,** el artículo 191, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”*;
- Que,** en el documento Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 5 de diciembre de 2013 referente a las “GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS”, se determina que en un proceso adecuado de selección y nombramiento de los operadores de justicia se deben observar los principios de: a) Igualdad de condiciones y no discriminación; b)





Selección con base en el mérito y capacidades; c) Publicidad y transparencia; y, d) Duración en el nombramiento, a fin de garantizar su actuación independiente;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 09 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 04 de febrero de 2018;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;

Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”*;

Que, el artículo 8 la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Cada proceso de selección contará con una Comisión Técnica Ciudadana de Selección integrada al menos por 5 personas, en el que se incluirá un veedor, dos comisionados de selección ciudadano y dos delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. El veedor no tendrá voto pero sí voz informativa en la Comisión Técnica Ciudadana de Selección”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], establece que: *“la función de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección es preparar un informe de recomendación sobre los postulantes, dirigido al Pleno del Consejo para su final ponderación y decisión, así como también vigilar la transparencia del proceso de postulación y de elaboración del mencionado informe de recomendación”*;

Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 04 de febrero de 2018;

Que, el Pleno del Consejo de Participación ciudadana en sesión efectuada el 05 de diciembre del 2018, aprobó y expidió la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, "*Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública*", en adelante Mandato de Selección y Designación.

Que, dentro de las atribuciones que ostenta el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contenidas en el artículo 4 del Mandato de Selección y Designación se tiene el deber de Conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el artículo 5 del mencionado Mandato dispone que "*La Comisión Ciudadana estará integrada por cinco personas, un Veedor, dos Comisionados de Selección Ciudadana y dos Delegados del Pleno (...)*"

Que, el art. 19 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, dispone que "*La Comisión Ciudadana elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, este será presentado en un término de diez (10) días contados desde la culminación del término para la postulación*"

Por lo que, en cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el "Informe de Recomendación sobre la Habilitación de las Postulaciones que se presentaron al Concurso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública", presentado mediante oficio N° CTCS-DP-030-2019, por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de los cuales se admite a los siguientes postulantes:

- María Catalina Castro Llerena.
- Gonzalo Antonio Realpe Raza
- Juan Pablo Morales Viteri.
- Jaime Arnulfo Santos Basantes.
- Ángel Benigno Torres Machuca.

Inadmitir a los siguientes postulantes:

- Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín.
- María Eugenia Díaz Yépez.
- Luis Adrián Rojas Calle.
- Juan Agustín Jaramillo Salinas.
- Alex Rodrigo Uribe Eivar.
- John Armando Alarcón Pozo.



- Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi.
- José Cristian Franco Franco.
- Gonzalo de Jesús Jara Chavez.
- Luis Fernando Ávila Linzán.
- Diego Xavier Jimenez Borja.
- Jonathan Edison Chavez Salazar.
- Manuel Olmedo Astudillo Solano.
- Diego Wladimir Jaya Villacres.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 20 del “MANDATO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, los postulantes no admitidos podrán presentar las impugnaciones, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

Art. 3.- Se dispone a la Comisión Técnica Ciudadana de conformidad con lo establecido en el párrafo II del Mandato de Selección y Designación proceda con la revisión y valoración de los méritos de los postulantes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General a todos los postulantes a través de los correos electrónicos señalados; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquiye Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Numero Fojas)	<u>2</u>
Quito,	<u>18-01-2019</u>
PROSECRETARIA	